

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3299 Decreto n.º 132/2026, de 2 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, para fomentar la movilidad de los socios usuarios de la asociación.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros por carretera que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, garantizando la sostenibilidad, la eficiencia y la calidad de vida.

La Ley 4/2017, de 27 de junio, de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia establece el marco legal para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder en igualdad de condiciones al entorno, los servicios, el transporte, la información y la comunicación.

La Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad de la Región de Murcia, reconoce y garantiza en el ámbito de la Región de Murcia el derecho de acceso, circulación y permanencia en cualquier espacio, establecimiento o medio de transporte de uso público o colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada, a las personas con discapacidad que, para su auxilio y apoyo, precisen de la utilización de un perro de asistencia reconocido (artículo 1).

Entre los perros de asistencia, se encuentran los perros guía, adiestrados para guiar y orientar a una persona con discapacidad visual, total o parcial, o a una persona que además de una discapacidad visual tiene una discapacidad auditiva.

De acuerdo con el artículo 7 y 8 de esta Ley, la persona usuaria, acompañada por su perro guía, tiene reconocido en los términos previstos en esta ley, el derecho de acceso, circulación y permanencia en todos los medios de transporte colectivo de viajeros de uso público, sean de titularidad pública o privada, tengan carácter reglado o discrecional, incluidos los servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos ligeros y autotaxis.

Estos usuarios encuentran dificultades en el uso de transporte público convencional (autobuses, tranvía) debido a la orientación, acceso a información visual, o imprevistos en el recorrido. Sin embargo, el taxi les ofrece un transporte puerta a puerta, que incrementa su autonomía personal y seguridad.

Para facilitar los desplazamientos en taxi a estas personas, resulta necesario eliminar las cargas económicas que derivan del uso de este medio de transporte.

En este marco, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial quiere garantizar que puedan desplazarse sin restricciones económicas para

acudir a citas médicas, trabajo, formación o actividades sociales, reduciendo el riesgo de aislamiento. Una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, para fomentar su movilidad en los desplazamientos en vehículos de turismo (taxis), contribuye a un sistema de transporte más inclusivo y accesible.

La subvención actúa como medida compensatoria para lograr una igualdad real, corrigiendo desventajas estructurales y permitiendo su plena integración en la sociedad.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698, es la única en el ámbito de la Región de Murcia que agrupa exclusivamente a usuarios de perro guía, un colectivo con necesidades de movilidad críticas y diferenciadas de otros tipos de discapacidad visual. Al ser la única asociación que gestiona la logística específica (espacio para animales, protocolos de acceso seguros, etc) requerida para este transporte, la concurrencia competitiva carece de objeto, pues no hay otras entidades que puedan presentar proyectos comparables.

La subvención garantiza el cumplimiento del derecho a la autonomía personal y la libre circulación consagrados en la Constitución y reforzados por normativas como el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia, que obliga a las Administraciones a facilitar el uso de perros guía en transportes públicos.

La subvención facilita el acceso de los asociados a servicios básicos (salud, empleo, educación), eliminando el sobre coste económico que supone el transporte adaptado para personas con perros de asistencia.

Asimismo, se da cumplimiento al mandato nacional de accesibilidad reforzado por el Real Decreto 409/2025 sobre acceso al entorno de personas usuarias de perros de asistencia; y el Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698, para fomentar la movilidad en los desplazamientos de los socios usuarios de la Asociación en vehículos de turismo (taxis), durante el periodo entre el 01/05/2026 hasta el 31/12/2026.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698, es la única en el ámbito de la Región de Murcia que agrupa exclusivamente a usuarios de perro guía, un colectivo con necesidades de movilidad críticas y diferenciadas de otros tipos de discapacidad visual. Al ser la única asociación que gestiona la logística específica (espacio para animales, protocolos de acceso seguros, etc) requerida para este transporte, la concurrencia competitiva carece de objeto, pues no hay otras entidades que puedan presentar proyectos comparables.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

La Subdirección General competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El Consejero competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia, CIF G73622698.

Debido a que los beneficiarios finalistas de la subvención son los socios usuarios de la Asociación. Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los desplazamientos en vehículos de turismo (taxis) se realizarán exclusivamente por miembros que tengan la condición de socio usuario de la Asociación.

- El reconocimiento como perro de asistencia se acreditará mediante la documentación oficial que identifique tal condición Este documento es esencial para acreditar el derecho de acceso, deambulación y permanencia del perro junto a su usuario en lugares públicos o de uso público, de acuerdo con la 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 6. Obligaciones

La Asociación de Usuarios de Perros-Guía de la Comunidad Autónoma de Murcia CIF G73622698, quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación, forma de pago y justificación de la subvención

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe de 7.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 48199, proyecto 54623.

1.- El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

a) Con carácter anticipado se abonará el 50% de la subvención concedida, a cuenta de la liquidación final. Dicha liquidación se realizará dentro del primer trimestre del año 2027.

b) Dentro del primer trimestre del año 2027, se abonará, previa justificación de toda la subvención por la Asociación, el importe que reste hasta completar la cuantía total justificada. Se procederá al reintegro de la subvención en el caso de que la cuantía justificada sea inferior al importe de la subvención concedida.

2.- La Asociación deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de transportes antes del 1 de abril del año 2027, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y aspectos básicos referente a los desplazamientos realizados por los socios usuarios de la Asociación, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a).-Certificación de relación de socios usuarios que han realizado los desplazamientos objeto de la subvención. Con la indicación pormenorizada y desglosada del importe en los desplazamientos y número de trayectos por cada uno de los socios usuarios. La Asociación presentará una Cuenta Justificativa con aportación de facturas o tiques de transporte por cada socio usuario que acrediten que los fondos se han destinado exclusivamente al objeto de la ayuda.

b).-Justificante acreditativo del pago de los desplazamientos por parte de cada usuario. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

-Si la forma de pago es mediante tarjeta, se deberá aportar:

- a) Factura del servicio de taxi, en la que conste claramente:
 - Identificación del emisor (titular de la licencia, NIF/CIF)
 - Fecha del servicio
 - Importe
 - Indicación de que el pago ha sido realizado con tarjeta

• b) Justificante del pago, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Ticket o comprobante del terminal punto de venta (TPV), o

- Extracto bancario o documento equivalente emitido por la entidad financiera donde conste el cargo.

Si la forma de pago es en metálico, se deberá aportar:

a) Factura del servicio de taxi, en la que conste claramente:

- Identificación del emisor (titular de la licencia, NIF/CIF)
- Fecha del servicio
- Importe
- Indicación expresa de que el pago ha sido realizado en metálico

b) Acreditación del pago, mediante alguno de los siguientes medios:

- Manifestación en la propia factura de que el importe ha sido percibido en efectivo, con la expresión "recibí en metálico" "pagado", "cobrado" o equivalente

c) Justificación documental de acreditación de que cada socio usuario de la Asociación, que ha realizado los desplazamientos objeto de la subvención, dispone de certificado o carné de usuario de perro guía en la Región de Murcia. El procedimiento principal para su obtención se gestiona a través de la Fundación ONCE del Perro Guía (FOPG).

d).- Justificación documental de las acciones de publicidad y propaganda, indicando enlaces de páginas web, ejemplares de folletos, anuncios y/o fotografías donde quede constancia de las acciones de publicidad y conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Para dar publicidad a la subvención concedida se debe cumplir con las obligaciones de transparencia y comunicación establecidas por la entidad concedente. Debiéndose incluir mención expresa o logotipos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que otorga la subvención.

Estos distintivos deben aparecer en carteles, folletos, páginas web y cualquier material publicitario del proyecto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.